



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS ISLAS HUICHAS.

VALPARAÍSO, 16 AGO 2022

RESOL. EXENTA N° 1660

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Aliwen, Antünen Rain y Peumayen, requerida bajo el C.I. SUBPESCA N° 5.345, de 2017 y su complemento; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; las resoluciones exentas N° 1.445, de 2019, N° 1.950, de 2020 y N° 1.154, de 2022, de esta procedencia; la solicitud de renuncia parcial ingresada por la asociación individualizada, mediante el C.I. SUBPESCA N° 1.253, de 01 de abril de 2022, complementada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.498, de 16 de junio de 2022; y el informe de exclusión (ECMPO) N° 09/2022, de 03 de mayo de 2022, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 216, de 2022, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Aliwen, Antünen Rain y Peumayen, bajo el C.I. SUBPESCA N° 5.345 de 2017, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Cisnes, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, denominado "*Islas Huichas*".

2.- Que, la asociación de comunidades solicitante, mediante el C.I. SUBPESCA N° 1.253, de 01 de abril de 2022, complementada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2.498, de 16 de junio de 2022, solicita excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 09/2022, de 03 de mayo de 2022, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 216, de 2022, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citados en Visto.

4.- Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

#### RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Aliwen, Antünen Rain y Peumayen, domiciliada para estos efectos en la localidad de Puerto Aguirre, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, casilla electrónica [nelsonmillatureo@gmail.com](mailto:nelsonmillatureo@gmail.com), de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "*Islas Huichas*", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 5.345, de 19 de mayo de 2017, en conformidad con lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	45°	09'	52.891"	73°	31'	26.261"
2	45°	09'	54.172"	73°	31'	20.493"
3	45°	09'	56.500"	73°	31'	21.491"
4	45°	09'	56.445"	73°	31'	28.444"

Coordenadas geográficas Datum WGS-84

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la asociación de comunidades indígenas solicitante, domiciliada para estos efectos en la localidad de Puerto Aguirre, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, casilla electrónica [nelsonmillatureo@gmail.com](mailto:nelsonmillatureo@gmail.com); a las interesadas, Mowi Chile S.A., domiciliada en Camino a Chinquihue, km. 12, Puerto Montt Región de Los Lagos; a Salmones Blumar S.A., domiciliada en Avenida Juan Soler Manfredini N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, Región de Los Lagos; a Concesiones de la Patagonia S.A., domiciliada en calle Pudeto N° 351, oficina 9, Valparaíso, Región de Valparaíso; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



JRV/NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



*Daniela Bolbarán Pérez*  
**DANIELA BOLBARAN PEREZ**  
Jefe Departamento Administrativo